

Expediente: 1556/13

Carátula: DIAZ ZUÑIGA MYRIAM RUTH Y OTROS C/ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 02/02/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20231175386 - DIAZ ZUÑIGA, MYRIAM RUTH-ACTOR/A

20231175386 - MEDINA, ROMINA PAOLA-ACTOR/A

90000000000 - TRANS SINGH SRL, -REBELDE

90000000000 - RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO-DEMANDADO/A

20231175386 - MEDINA, CONSTANZA-ACTOR/A

20231175386 - MEDINA, MYRIAM RUTH-ACTOR/A

20231175386 - MEDINA, GISELLE TAMARA-ACTOR/A

20266849827 - MUTUAL RIVADAVIA COOP. SEGUROS S. A., -DEMANDADO/A

27162762023 - ZARCO, JOSE ENRIQUE-TERCERO

27162762023 - FURQUE, SILVIA EDITH-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 1556/13



H102034254820

**JUICIO:DIAZ ZUÑIGA MYRIAM RUTH Y OTROS c/ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXP:1556/13**

San Miguel de Tucumán, 1 de febrero de 2023

Y VISTOS; Para resolver lo solicitado en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/09/2022 se intimó al Sr. José Enrique Zarco DNI N°18.622.815 al pago en el acto de la suma de \$895.415,00 en concepto de capital condenado mediante sentencia recaída en fecha 22/06/2020.-

Que en fecha 26/11/2022 se intimó a Trans Singh S.R.L., al pago en el acto de la suma de \$895.415,00 en concepto de capital condenado mediante sentencia recaída en fecha 22/06/2020.-

Que en el mismo acto se los citó de remate para que dentro de los cinco días hábiles opongán las excepciones legales, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.-

Que los accionados no ha opuesto excepción legítima alguna dentro del plazo de ley por lo que corresponde dictar sentencia sin más trámite (arts. 493 y 515 del CPCy C).-

Que respecto a los intereses que se generen hasta el momento del efectivo pago, considera la Sentenciante que deben adoptarse los nuevos criterios seguidos por la doctrina y jurisprudencia para la aplicación de la tasa de interés moratorio. Así la Cámara Federal de Apelaciones de

Mendoza, en el fallo "Reveco José vs. Provincia de Mendoza" dijo, entre otras consideraciones: "... el planteo de si el acreedor no puede cobrar la tasa activa por que este incluye el precio del dinero como mercadería y no es un banco, ha sido superado con creces por la necesidad de que la tasa a aplicar cubra la expectativa inflacionaria para mantener incólume el contenido de las sentencias condenatorias... Bajo esa premisa, se considera que la aplicacion de la tasa pasiva no logra el objetivo buscado, y ello fundamentalmente porque la misma no siempre es el resultado del libre juego del mercado financiero, sino que en su estimación influyen múltiples causas, como las medidas estatales de política financiera, que hacen que la misma no siempre responda a la expectativa inflacionaria". Asimismo, resaltó que "no debe perderse de vista la función que juega la tasa de interés a aplicar al monto de una condena en cuanto al índice de litigiosidad. Reiteradas veces se ha marcado la diferencia existente entre los efectos de la tasa activa y de la pasiva al respecto, porque mientras la primera desalienta la proliferación y la prolongación de los juicios, la segunda en cambio la incentiva, pues al deudor moroso le conviene, antes que solicitar un préstamo para abonar su obligación, esperar el resultado final del pleito, con el que siempre ha de pagar un monto menor en concepto de intereses, debiendo destacarse que en aquellas épocas en que la tasa pasiva sea negativa en relación a la inflación, puede incluso el deudor llegar a licuar el capital de la condena". La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en plenario del 20/04/09, en "Samudio de Martinez, Ladislaa c/Transportes Doscientos Setenta S.A.", sostuvo: "Es conveniente establecer la tasa de interés moratorio. Corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. La tasa de interés fijada debe computarse desde el inicio de la mora hasta el cumplimiento de la sentencia, salvo que su aplicación en el período transcurrido hasta el dictado de dicha sentencia implique una alteración del significado económico del capital de condena que configure un enriquecimiento indebido". En comentario de Fulvio Germán Santarelli "Consecuencias prácticas derivadas del Plenario: "Samudio de Martinez". La tasa aplicable a los intereses moratorios, publicado en: LA LEY23/04/2009-c, 153-DJ 29/04/2009, 1154-Obligaciones y Contratos Doctrinas Esenciales Tomo III, 241, respecto a qué obligaciones alcanza la tasa fijada en aquél fallo, se dijo: "La tasa judicial determinada en el plenario en análisis es aplicable a toda obligación que tiene por objeto sumas dinerarias, en la cual el deudor se encuentra moroso en el cumplimiento de la prestación, y en tanto no haya acuerdo respecto de la medida del interés moratorio, o bien no medie norma legal alguna que fije la medida de tal fruto civil".-

En adhesión a los antecedentes señalados y en definitiva porque es materia propia de los tribunales ordinarios determinar prudencialmente la tasa de interés que corresponde abonar por los capitales que se mandan pagar en juicio, me pronuncio por la aplicación de la tasa activa ut-supra mencionada. Así lo considero y así lo declaro.-

Que las costas de esta ejecución se imponen a los ejecutados José Enrique Zarco y Trans Singh S.R.L. (Art. 61 del CPCCT).-

Por ello,

RESUELVO :

I.- LLEVAR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN seguida por las actoras Myriam Ruth Díaz Zuñiga, DNI n° 92.327.218, Romina Paola Medina, DNI N° 34.064.046, Constanza Medina, DNI N° 29.242.467, Myriam Ruth Medina, DNI N° 30.906.784 y Giselle Tamara Medina, DNI N° 35.816.529, en contra de al Sr. José Enrique Zarco DNI N°18.622.815, hasta hacerse trance y remate y con su producido íntegro pago al acreedor de la suma de \$895.415,00 en concepto de capital condenado

mediante sentencia recaída en fecha 22/06/2020. A estas sumas se les aplicará el interés hasta el momento del efectivo pago según la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo considerado.-

II.- LLEVAR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN seguida por las actoras Myriam Ruth Díaz Zuñiga, DNI n° 92.327.218, Romina Paola Medina, DNI N° 34.064.046, Constanza Medina, DNI N° 29.242.467, Myriam Ruth Medina, DNI N° 30.906.784 y Giselle Tamara Medina, DNI N° 35.816.529, en contra de Trans Singh S.R.L., hasta hacerse trance y remate y con su producido íntegro pago al acreedor de la suma de \$895.415,00 en concepto de capital condenado mediante sentencia recaída en fecha 22/06/2020. A estas sumas se les aplicará el interés hasta el momento del efectivo pago según la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo considerado.-

III.- IMPONER COSTAS a los ejecutados José Enrique Zarco y Trans Singh S.R.L.-

IV.-RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.- 1556/13 BCM

Actuación firmada en fecha 01/02/2023

Certificado digital:

CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.